

Antonio Prieto Barrio

compendio  
legislativo  
de  
condecoraciones  
españolas

# MEDALLA PENITENCIARIA





*Real decreto de 27 de mayo de 1901 (Gaceta de Madrid número 141, del 29).*

*Disponiendo que la Dirección general y Cuerpo de Establecimientos penales formen un solo organismo con el nombre de Cuerpo especial de Prisiones<sup>1</sup>.*

Artículo 30. Se restablece el artículo 19 del real decreto de 23 de junio de 1881, y se crean un premio de 1000 pesetas y otro de 500, para los funcionarios del Cuerpo que más se hayan distinguido durante el año en el desempeño de su cargo.

Como distintivo honorífico se crea una *Medalla Penitenciaria* para recompensar servicios especiales en el Cuerpo, que servirá de mérito en la carrera.

Artículo 31. La concesión de premios y la Medalla se hará por el Ministro de Gracia y Justicia, en virtud de expediente, en el que se oír a la Junta Superior de Prisiones.

*Real decreto de 3 de junio de 1908 (Gaceta de Madrid número 156, del 4).*

*Reorganizando el Cuerpo de Prisiones<sup>2</sup>.*

Artículo 34. Todos los años se concederán un premio de 1000 y otro de 500 pesetas a los individuos del Cuerpo que más se hayan distinguido durante el año en el ejercicio de su cargo.

La *Medalla Penitenciaria*, creada por real decreto de 27 de mayo de 1901, se otorgará como distintivo honorífico para recompensar servicios especiales y propios de los Funcionarios de Prisiones, cuya Medalla servirá de mérito en la carrera.

Artículo 35. Tanto los premios como las Medallas, se adjudicarán mediante expediente de méritos, que sólo podrá iniciar la Dirección General. Toda solicitud que con tal objeto se presente constituirá motivo de exclusión.

Formado el expediente de méritos, se remitirá a informe del Consejo Penitenciario, y resuelto por el Ministerio de Gracia y Justicia, adjudicando la recompensa a los que resulten con mayores merecimientos.

*Real orden de 19 de noviembre de 1912 (Gaceta de Madrid número 329, del 24).*

*Disponiendo que la medalla creada por real decreto de 27 de mayo de 1901, para recompensar servicios especiales en el Cuerpo de Prisiones, sea de tres clases: de cobre, para los aspirantes y subalternos de Administración civil; de plata, para los Oficiales de Administración, y de oro, para los funcionarios de categoría superior a las expresadas.*

Creada por real decreto de 27 de mayo de 1901, como distintivo honorífico, para recompensar servicios especiales en el cuerpo de Prisiones, una Medalla Penitenciaria, que sirva de mérito en la carrera, cuyo distintivo no ha sido aún acordado; para poner en ejecución esta parte del referido decreto.

S. M. el Rey se ha servido disponer que dicha medalla sea de tres clases: de cobre, para los aspirantes y subalternos de Administración civil; de plata, para los oficiales de Administración, y de oro, para los funcionarios de categoría superior a las expresadas; cuyo diseño consistirá en la alegoría de la Justicia, con el escudo de España en la parte superior del anverso y el lema MEDALLA PENITENCIARIA, y en el reverso las iniciales del Cuerpo de Prisiones, bajo corona real entre dos palmas.

La clase de medallas concedidas hasta la fecha será la correspondiente a la categoría que los agraciados tuvieron en el momento en que les fue concedida.

<sup>1</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

<sup>2</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

*Real orden de 10 de diciembre de 1912 (Gaceta de Madrid número 353, del 12).*

*Ampliando la descripción hecha por la de 19 de noviembre próximo pasado de la medalla creada por real decreto de 27 de mayo de 1901.*

Como ampliación a la real orden de 19 de noviembre próximo pasado describiendo la medalla penitenciaria creada por real decreto de 27 de mayo de 1901,

S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Que la expresada medalla, bien sea de oro, plata y cobre, tenga la forma circular de tres centímetros de diámetro y de uno y medio milímetros de profundidad o grueso.

2.º Que la alegoría de la Justicia en su anverso sobresalga en los extremos de la cabeza y ropaje, así como las coronas de anverso y reverso, en la forma que gráficamente se determina en el diseño aprobado y que radica en esta Dirección general<sup>3</sup>.

3.º Que el pasador de la misma tenga también la forma de ocho, arrancando sus extremos de los laterales en la forma que presenta y se dibuja en el citado diseño; y

4.º Que la cinta de que ha de pender la repetida medalla sea de color morado oscuro con una línea diagonal blanca.

*Real decreto de 5 de mayo de 1913 (Gaceta de Madrid número 131, del 11).*

*Disponiendo que la organización del personal de las Prisiones, así como el régimen y funcionamiento de éstas, se sujeten a las disposiciones que se publican, y perfeccionando en la forma que se indica los importantes servicios penitenciarios<sup>4</sup>.*

## CAPÍTULO VII

### RECOMPENSAS Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

#### Recompensas

Artículo 70. Los servicios extraordinarios prestados por los empleados del Cuerpo, y los méritos especiales que contraigan, por su celo, competencia, moralidad, valor y abnegación, documentalmente comprobadas, se anotarán en sus expedientes y hojas de servicio, para que puedan hacerlos valer en la concesión de los premios a que se refiere el artículo siguiente, ajustándose el orden de la concesión a las circunstancias que concurrieran en la prestación del servicio y grado de méritos contraídos.

Artículo 71. Los premios creados al efecto consistirán: [...]

2.º En medallas penitenciarias honoríficas.

3.º En las mismas medallas penitenciarias, pensionadas con 15 a 25 pesetas mensuales, cuya percepción no podrá exceder de un año; pero quedando permanente el uso de la misma.

Artículo 74. A la medalla penitenciaria honorífica podrán optar los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, por méritos especiales y pruebas relevantes en el servicio.

Artículo 75. A la medalla penitenciaria, pensionada, podrán optar, asimismo, todos aquellos funcionarios del cuerpo que hubiesen prestado un servicio extraordinario de gran significación y trascendencia, o que en el ejercicio del cargo hubiesen sufrido lesiones que les produzcan inutilidad para el servicio, o de las que fallecieren, en cuyo último caso la pensión será transmisibile a la viuda de la víctima o hijos, siempre que sean menores, y durante el tiempo porque se le conceda la pensión.

Artículo 76. El número de medallas que pueden concederse será el de una de oro, cuatro de plata y ocho de cobre para cada anualidad.

<sup>3</sup> Matrona en pie, en la parte izquierda de la medalla, que sostiene una espada en posición vertical con la punta hacia abajo en la mano diestra y la balanza en la siniestra. En el centro y arriba el escudo de España. En la parte baja la fecha 1901 en la que se creó. A la derecha la leyenda MEDALLA PENITENCIARIA en dos líneas. Tanto la cabeza de la alegoría, como los pliegues de la túnica a sus pies y la corona del escudo, sobresalen del contorno. En el reverso, las iniciales C. P. enlazadas, rodeadas por dos palmas surmontadas por la corona real que sobresale del círculo como en el anverso.

<sup>4</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

No obstante, en casos extraordinarios, y previa formación de expediente, en que a juicio del centro directivo, se justifique la necesidad, podrá ampliarse dicho número.

Artículo 78. Todos los premios y recompensas que se expresan anteriormente puede ser concedidos a instancia de los interesados o por iniciativa del centro directivo, y se otorgarán por el Ministerio de Gracia y Justicia, con informe del Director general, mediante expediente, en el cual se pongan de manifiesto con toda claridad y certidumbre los servicios y méritos especiales contraídos por el agraciado.

Las concesiones se consignarán en los expedientes de los funcionarios que las obtengan y publicarán en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

MEDALLA DE ORO

5

MEDALLA DE PLATA



Colección de JBM

Colección de JBM

*Real decreto de 12 de abril de 1915 (Gaceta de Madrid número 103, del 13).  
Relativo a la concesión de recompensas e imposición de correctivos a los funcionarios del  
Cuerpo de Prisiones<sup>6</sup>.*

Reorganizada la Inspección general de Prisiones por real decreto y reglamento de 22 de marzo del corriente año [...]

Necesita este personal de estímulos que le alienten en su espinosa labor y de frenos que le contengan en las tentaciones que le cercan y le incitan a faltar a su deber; de una legislación que clara y previsoramente defina y determine las recompensas para los actos meritorios [...], y de una entidad especializada e idónea que intervenga en la merecida distribución de las primeras [...] y que satisfaga las exigencias de los nuevos servicios y los requerimientos del progreso alcanzado en nuestra reforma penitenciaria.

La legislación vigente no llena estos fines de tan subida importancia, no en lo que concierne a recompensas, ni en lo que respecta a correctivos. Aquellas se prodigan en tal grado que la facilidad en lograrlas las deprecia en cierto modo, y desde luego aminora considerablemente el justo anhelo y el legítimo interés en obtenerlas; éstos tienen tales atenuaciones, que resultan en gran número de casos completamente ilusorios [...]

REAL DECRETO

<sup>5</sup> La cinta no es la correcta, que debería ser de color morado oscuro con una línea diagonal blanca.

<sup>6</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El procedimiento para la concesión de recompensas e imposición de correctivos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones en sus diferentes secciones, categorías y clases, estará a cargo de la Inspección general del Ramo, con arreglo a lo que se estatuye en el presente decreto y a lo preceptuado en el Reglamento de 22 de marzo del corriente año, orgánico de la inspección de los servicios penitenciarios.

Artículo 2.º Las recompensas que podrán otorgarse a dichos funcionarios habrán de fundarse en servicios prestados precisamente en la Administración penitenciaria, ya en el Centro directivo, ya en la Inspección general, ya en las Prisiones o en Instituciones reformadoras, educadoras y tutelares dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia; en estudios hechos con brillantez en centros docentes o en obras publicadas de verdadero mérito, que traten de materias que puedan contribuir eficazmente a la cultura penitenciaria y al progreso de la reforma.

Artículo 3.º Las recompensas consistirán:

I. En una Medalla de oro [...].

III. En medallas de plata, de las cuales sólo podrán concederse tres como máximo cada año, y en las de cobre que proceda otorgar [...].

Artículo 4.º La medalla de oro podrá otorgarse a personas extrañas al Cuerpo de Prisiones y a los funcionarios de éste, pero sólo se concederá dicho honor por méritos muy relevantes y extraordinarios, acreditados en importantes estudios y trabajos científicos en el orden penitenciario, o bien en servicios prestados, o en la fundación de Establecimientos, Sociedades e instituciones patronales y de acción tutelar que tiendan a conseguir el fin esencial de corrección y de reintegración moral y social del delincuente, así como todo aquello que conduzca a preservar a la juventud del peligro de la delincuencia.

Artículo 6.º Las medallas de plata serán de primera, de segunda y de tercera clase. Las de primera sólo se otorgarán a los Jefes superiores del Cuerpo; las de segunda a los Directores del mismo; las de tercera a los Subdirectores, Ayudantes y Jefes de Prisión preventiva con categoría de Oficiales de cuarta y de quinta clase.

Artículo 7.º Las medallas de cobre se concederán a los Vigilantes y demás empleados de ambos sexos con categoría inferior a la de Oficiales de quinta clase.

Artículo 8.º [...]

La concesión de la medalla de oro se hará mediante real decreto; la de los premios y medallas de plata de primera y segunda clase por real orden; las de las medallas de cobre por comunicación.

Artículo 9.º Para otorgar toda recompensa, habrá de instruirse y tramitarse el oportuno expediente de la Inspección general.

Cuando se trate de la concesión de la medalla de oro, [...] habrá de oírse el parecer de la Comisión Asesora de Reforma tutelar y de acción educadora, o el de la Comisión Asesora de Reforma y organización del trabajo, según la naturaleza de los hechos en que la recompensa se funde, antes de resolver el respectivo expediente. El Ministro de Gracia y Justicia, no obstante, puede suprimir este trámite cuando la persona a quien se trate de recompensar pertenezca a una de dichas Comisiones; pero en este caso deben aparecer en la *Gaceta*, en el decreto de concesión, los fundamentos de ella mencionando los méritos que se premian.

*Real orden de 15 de abril de 1915 (Gaceta de Madrid número 107, del 17).*

*Designando el modelo de la Medalla creada en el artículo 3.º de real decreto de 12 del actual para premiar servicios de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.*

Con el propósito de que aquellos a quienes le sea concedida la alta distinción creada en el artículo 3.º del real decreto fecha 12 de los corrientes, sepan cómo han de usarla y que

haya un patrón de la medalla, debe adoptarse para ésta el modelo que pasamos a describir.

La medalla de oro que será del tamaño de las que llevan los individuos de nuestras Reales Academias. Ostentará en el anverso el busto de S. M. don Alfonso XIII y en el dorso el emblema de la Justicia, rodeado a guisa de orla por esta inscripción DE RE PENITENTIARIA · AL MÉRITO EMINENTE.

Estará sujeta la medalla por una cinta de seda con los colores nacionales y de cinco centímetros de anchura para pender del cuello del agraciado, descansando sobre los hombros y llegando hasta la mitad del pecho.

Esta Dirección general dará en seguida el modelo que servirá de calco a los grabadores que deseen fundirla por su cuenta.

*Real decreto de 10 de junio de 1915 (Gaceta de Madrid número 162, del 11).*

*Disponiendo que la medalla de oro creada por el de 12 de abril de 1915 lleve anexo para aquellos a quienes se les ha concedido, o en lo sucesivo se les conceda, el título y tratamiento de Excelencia.*

La importancia que a todas luces ha adquirido el estudio de la ciencia penitenciaria en España; la conveniencia extraordinaria que existe para que no decaigan la afición y el esfuerzo dedicados a esta materia, juntamente con el hecho de haber recaído la concesión de la Medalla de oro, creada por el real decreto de 12 de abril último, para premiar servicios eminentes o conocimientos excepcionales en ese orden de asuntos en personas de méritos relevantes, impulsan al Ministro que suscribe a completar la obra iniciada en aquel real decreto, realzando cuanto sea posible el honor y la significación que entraña la concesión de tal merced para que el premio corresponda a los merecimientos y sea al mismo tiempo estímulo poderoso que solicite la actividad de los hombres de ciencia y encamine sus desvelos y sus energías en dirección tan útil a los altos intereses de la justicia y de la Patria.

Y ya que hemos de enaltecer de tal manera el honor que con la Medalla de oro se confiere, razón es que procuremos en todo lo posible el acierto en la concesión, evitando que móviles mezquinos, desmoralizadores compadrazgos o prejuicios injustos den al arbitrio o al error una pleitesía debida sólo a la justicia y al mérito real.

Teniendo en cuenta las razones apuntadas aquí, el Ministro que suscribe se honra sometiendo a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Medalla de oro creada por el real decreto de 12 de abril de 1915 para premiar servicios eminentes o conocimientos excepcionales en el orden penitenciario llevará aneja para aquellos a quienes se les ha concedido o en lo sucesivo se les conceda el título y tratamiento de Excelencia.

Artículo 2.º El número de personas que disfruten de este honor no podrá exceder en cada momento de 12.

Artículo 3.º Por el Ministro de Gracia y Justicia se hará la entrega de la Medalla a la persona a quien se conceda, la cual no adquirirá sobre ella propiedad alguna, estando obligados su albacea o sus herederos a devolverla al Ministerio una vez ocurrida la muerte del poseedor, entendiéndose que de no hacerlo incurrirán en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 4.º Antes de la concesión en cada caso, será oída la Comisión asesora de Reforma penitenciaria a que corresponda juzgar de los méritos del propuesto para la merced y se someterá además el informe de esta Comisión a votación entre los que posean ya la Medalla de oro. Si una tercera parte de éstos votase negándola, no podrá ser concedida la merced.

*Real decreto de 14 de febrero de 1921 (Gaceta de Madrid número 40, del 15).  
Reorganizando la Inspección de Prisiones<sup>7</sup>.*

Artículo 19. El despacho y propuesta de resolución de los expedientes [...] y de recompensa de los funcionarios de Prisiones queda atribuido al Negociado de Régimen, que se restablece en la Dirección general, deslindándose de ese menester la función inspectora, que será en lo sucesivo simplemente de instrucción e informe.

*Real orden de 1 de agosto de 1927 (Gaceta de Madrid número 214, del 2).  
Dictando las reglas que se indican sobre concesión de recompensas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.*

El real decreto de 12 de abril de 1915, que regula la concesión de recompensas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, estatuyó en su artículo 5.º que durante el mes de enero de cada año se hiciese la distribución de la cantidad consignada en los presupuestos del anterior para premios y se determinara el número y clase de éstos, en vista de los expedientes instruidos y de los méritos que en ellos se comprobase; pero la fecha fijada para ese procedimiento, después de expirar el ejercicio económico, ajustado hoy al año natural, requiere la contracción en cuentas, en concepto de “Resultas” del crédito presupuestario, lo que tampoco debe hacerse fallando la base de una previa declaración de méritos y reconocimiento de derechos con cargo a tal consignación; dificultándose con ello, en definitiva el otorgamiento de las recompensas que dicha legislación autoriza.

A fin de facilitar su concesión en los casos legítimos de méritos reales y plenamente probados,

S. M. el Rey ha tenido a bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los expedientes de concesión de recompensas a los funcionarios del servicio de Prisiones se incoarán y tramitarán en cualquier tiempo, a instancia del interesado, a propuesta de su jefe inmediato o por acuerdo superior, recogiendo todos los elementos de comprobación y justificación del hecho o hechos meritorios y aportando a cada uno los informes reglamentarios, incluso el de la Junta Superior Inspectora.

2.ª En los cinco primeros días de noviembre, la Dirección general pasará todos los expedientes terminados desde el 1.º de noviembre del año anterior hasta el 31 de octubre corriente, a dicha Junta Superior Inspectora, para la clasificación comparativa de los méritos apreciados y la propuesta de adjudicación de la recompensa, por orden de prelación de los servicios reconocidos. La junta evacuará dicho trámite antes del 1.º de diciembre para la resolución de la Superioridad.

3.ª En la primera propuesta que se formule podrán ser comprendidos los funcionarios que hayan contraído sus méritos comprobados con el lapso de tiempo transcurrido desde la última que se hubiera hecho, debiendo las sucesivas no referirse a más méritos que a los contraídos y depurados en el período a que se refiere la regla 2.ª de esta disposición.

*Real decreto de 21 de mayo de 1928 (Gaceta de Madrid número 143, del 22).  
Aprobando el Reglamento provisional del personal subalterno de Guardianes de Prisiones<sup>8</sup>.*

#### Correcciones y recompensas

Artículo 54. Para recompensar los buenos servicios de los guardianes, su constancia en ellos y los actos heroicos son incluidos que realicen, se otorgarán todos los años a los que más se distingan [...] También podrán obtener la Medalla penitenciaria y ser propuestos para otras condecoraciones.

<sup>7</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

<sup>8</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Artículo 55. En la instrucción y trámite de los expedientes de corrección y recompensa, se observarán, por analogía, las reglas establecidas en el real decreto de 29 de mayo de 1922 para los funcionarios del Cuerpo de Prisiones; pero se procurará dar a tales expedientes carácter sumario y rápido despacho, atendiendo de manera preferente, en la prueba de los hechos, a la convicción que forme el instructor.

*Real decreto de 14 de noviembre de 1930 (Gaceta de Madrid número 321, del 21).  
Aprobando el Reglamento orgánico de los servicios de Prisiones, que se inserta<sup>9</sup>.*

## CAPÍTULO VII

### *Recompensas y correcciones*

Artículo 428. Las recompensas que podrán otorgarse a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones por actos meritorios realizados dentro de su función o relacionados con ella serán las siguientes:

- 1.ª Medalla Penitenciaria de oro, creada por real decreto de 12 de abril de 1915.
- 2.ª Propuesta para ingreso en la Orden de Mérito Civil.
- 4.ª Medalla Penitenciaria de plata, de las cuales sólo podrán concederse dos cada año, y medalla de cobre, de las que no podrán otorgarse más que otras dos en cada anualidad.

Artículo 429. La medalla de oro podrá otorgarse a personas extrañas al Cuerpo de Prisiones y a los funcionarios de éste, pero sólo se concederá dicho honor por méritos muy relevantes y extraordinarios, acreditados en importantes estudios y trabajos científicos en el orden penitenciario, o bien en servicios prestados o en la fundación de establecimientos, sociedades e instituciones patronales y de acción tutelar que tiendan a conseguir el fin esencial de corrección y de reintegración moral y social del delincuente, así como todo aquello que conduzca a preservar a la juventud del peligro de la delincuencia.

Artículo 430. Los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que hayan obtenido tres o más recompensas de las enumeradas en el artículo 428, y entre ellas las tercera y cuarta, tengan categoría de Jefes de Administración civil y hayan dirigido durante más de cinco años consecutivos una Prisión central de hombres o una provincial de contingente medio superior a cien reclusos con éxitos evidentes y reconocidos por el Centro directivo en la organización de servicios y mejora del régimen, podrán ser agraciados con la Medalla Penitenciaria de oro. En el expediente de propuesta habrán de figurar los informes de los Jefes de las Secciones de Personal y Régimen, de la Junta Superior Inspector y el definitivo del Director general. De resultar todos favorables, podrá acordarse la concesión.

Artículo 431. Los individuos del expresado Cuerpo que cuenten con más de veinticinco años de servicios efectivos, sin ninguna nota desfavorable en sus expedientes personales, tienen derecho a la concesión de la Medalla Penitenciaria de plata correspondiente a la categoría que ostenten, sin otro trámite que la solicitud del interesado y la comprobación de las expresadas condiciones. Para este solo efecto no se tendrá en cuenta la limitación determinada en el número cuarto del artículo 428.

Artículo 433. Las medallas de plata serán de primera, segunda y tercera clases; las de primera sólo se otorgarán a los Jefes de Administración del Cuerpo; las de segunda a los Directores y Administradores del mismo; las de tercera a los Oficiales, y las de cobre a los guardianes.

En la sección facultativa se aplicarán estas normas, teniendo en cuenta la asimilación de categorías y clase administrativas.

Para debida distinción de las clases establecidas, la cinta de que penderá la medalla tendrá los colores siguientes: de plata de primera clase, color rojo; de segunda, color verde; de tercera, color morado. Este último color será el que corresponda igualmente a la medalla de cobre.

<sup>9</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Cuando un funcionario ascendiere de categoría y estuviese en posesión de la medalla Penitenciaria, no tendrá derecho a cambiar por ello el distintivo de la misma y seguirá ostentando el correspondiente a la fecha en que se hizo la concesión.

Artículo 434. [...]

La concesión de la medalla de oro se hará mediante real decreto; la de los premios y medallas de plata por real orden; la de las medallas de cobre por comunicación.

Artículo 435. Los expedientes de concesión de recompensas a los funcionarios del servicio de Prisiones se incoarán y tramitarán en cualquier tiempo, a propuesta de un Inspector general, del Inspector regional de la zona correspondiente o por acuerdo superior, recogiendo todos los elementos de comprobación y justificación del hecho o hechos meritorios y aportando a cada uno los informes reglamentarios, incluso el de la Junta Superior Inspectora.

Ningún funcionario podrá promover instancia de recompensa para él mismo, excepto en los casos comprendidos en el artículo 431.

Los Directores podrán hacer propuestas a favor del personal de sus establecimientos, dirigiéndolas al Inspector regional, quien informará acerca de los hechos que se aleguen y sobre la procedencia de la concesión.

Artículo 436. En los cinco primeros días de noviembre, la Dirección general pasará todos los expedientes terminados desde el 1 de noviembre del año anterior hasta el 31 de octubre corriente, a dicha Junta Superior Instructora para la clasificación comparativa de los méritos apreciados y la propuesta de adjudicación de las recompensas por orden de prelación de los servicios reconocidos. La Junta evacuará dicho trámite antes del 1 de diciembre para la resolución de la superioridad.

Se exceptúan de esta tramitación las medallas concedidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 431, las cuales serán concedidas en cualquier tiempo, siempre que el funcionario con derecho a tal recompensa lo solicite del Centro directivo.

*Decreto de 27 de abril de 1931 (Gaceta de Madrid número 118, del 28).*

*Adoptando como Bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado, dentro y fuera del territorio español, y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe<sup>10</sup>.*

Artículo 2.º [...] el escudo de España, adoptándose como tal el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno Provisional en el año 1869 y 1870.

Artículo 4.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostentan los colores nacionales o el escudo de España, se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2.º

*Decreto número 83, de 22 de noviembre de 1936 (BOE número 39, del 24).*

*Restableciendo en toda su integridad el Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por decreto de 14 de noviembre de 1930<sup>11</sup>.*

Artículo primero. Se restablece, en toda su integridad, el Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por decreto de 14 de noviembre de 1930 [...]

<sup>10</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe. A los efectos de este trabajo, en la práctica supuso la desaparición de la Medalla de oro con la efigie de Alfonso XIII y en el resto de condecoraciones se cambiaría la coronal real por la mural. En el escudo se suprime el escudete central con las flores de lis.

<sup>11</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

*Orden ministerial de 26 de noviembre 1938 (BOE número 154, de 1 de diciembre).  
Regulando la concesión de recompensas a los funcionarios de Prisiones.*

Correlativamente a la labor de saneamiento moral del Cuerpo de Prisiones, que viene realizándose intensamente, en armonía con los principios fundamentales del régimen de la España Nacional, procede realzar la conducta meritoria de aquellos funcionarios que, cumpliendo sus deberes a base de toda suerte de desvelos y sacrificios, haciendo actuar así en ese personal resortes tan eficaces de las acciones humanas como la esperanza del premio y la ejemplaridad del castigo.

El Reglamento de Prisiones vigente estableció, con igual propósito, una reducida escala de recompensas, de las que se limita también el número en cada clase para prestigiar los distintivos, pero no habiéndose otorgado ninguna de ellas durante dos años próximos pasados, a causa de las circunstancias del país, es justificado que se acrezcan a las de 1938, para distribuir juntas todas las que en estricta justicia hayan de concederse.

Destaca, entre dichas recompensas, por su significación puramente profesional y la estima de los funcionarios, la Medalla Penitenciaria, y parece conveniente, para valorarla más, el adornarla con un complemento que la distinga desde ahora de las anteriormente concedidas, sin perjuicio de hacer extensiva a éstas, también la medida de verdadero merecimiento.

Por tales consideraciones, este Ministerio ha resuelto:

*Primero.* Las recompensas al personal de Prisiones, que autoriza el capítulo séptimo del Reglamento vigente, se otorgarán en el presente año y dentro de la época señalada, aplicando, no solamente las de 1938, sino las que dejaron de concederse en los años 1936 y 1937, si existe número de funcionarios o subalternos con méritos bastantes para obtenerlas.

*Segundo.* Como complemento de la Medalla Penitenciaria, se crea para las que ahora se otorguen, un pasador que llevará la siguiente leyenda CONCEDIDA EN EL III AÑO TRIUNFAL.

Las Medallas de concesión al Glorioso Movimiento Nacional, podrán ser confirmadas a solicitud del poseedor y mediante información de su conducta en que se comprueben los méritos para ostentarlas, incorporando a las mismas, caso de ser muy favorable la prueba, un pasador que diga RATIFICADA EN EL ... AÑO TRIUNFAL.

*Decreto de 2 de marzo de 1944 (BOE número 76, del 16).  
Sobre la Medalla Penitenciaria.*

Las distintas situaciones y transformaciones que los Cuerpos y Organismos de Prisiones han experimentado desde los decretos de doce de abril y diez de junio de mil novecientos quince, que crearon la Medalla Penitenciaria para premiar relevantes y extraordinarios servicios de aquel carácter, aconsejan adaptar las normas de concesión previstas a los actuales cometidos atribuidos a los Cuerpos y Organismos encargados del nuevo régimen de prisiones, a fin de que dicha distinción pueda llenar cumplidamente la finalidad que le fue asignada por las disposiciones antes referidas. En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. La Medalla Penitenciaria creada por decreto de doce de abril de mil novecientos quince, se otorgará de acuerdo con las normas que el mismo establece, debiendo ser modificadas por el Ministerio de Justicia, teniendo en cuenta los cambios ocurridos en el Cuerpo de Prisiones, y las conveniencias que la práctica administrativa exige.



MEDALLA DE PLATA<sup>12</sup>

MEDALLA DE BRONCE



Colección de JBM

Colección de JBM

Orden de 16 de marzo de 1944 (BOE número 77, del 17).

Por la que se dictan normas sobre la concesión y régimen de la Medalla Penitenciaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 2 de marzo de 1944 y a los fines que en el mismo se expresan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Medalla Penitenciaria creada por el decreto de 12 de abril de 1915 podrá ser del Mérito Penitenciario y del Mérito Social Penitenciario.

Artículo 2.º La Medalla del Mérito Penitenciario será de tres clases: de oro, plata y bronce. La del Mérito Social Penitenciario tendrá las siguientes clases: distinguida, de oro, de plata y de bronce.

Artículo 3.º La Medalla del Mérito Penitenciario de oro podrá concederse a funcionarios del Cuerpo de Prisiones y a personas extrañas al mismo por méritos muy relevantes y extraordinarios acreditados en importantes estudios y trabajos científicos en el orden penitenciario o en servicios prestados o en la fundación de establecimientos, asociaciones o instituciones que tiendan a conseguir el fin esencial de corrección y reintegración moral y social del delincuente o a preservar a la juventud del peligro de la delincuencia.

También podrá concederse a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que hayan obtenido tres o más recompensas de las enumeradas en el artículo 428 del Reglamento de los Servicios de Prisiones y a los que habiendo obtenido las enumeradas tercera y cuarta del mismo artículo tengan categoría de Jefe de Administración y hayan dirigido durante cinco años consecutivos una Prisión Central de hombres o una provincial de contingente medio, con éxitos evidentes y reconocidos por la Dirección de Prisiones en la organización de servicios y mejora del régimen penitenciario.

Artículo 4.º Llevará esta Medalla para aquellos a quienes se ha concedido o en lo sucesivo se conceda, anejo el título y tratamiento de Excelencia. El número de personas que disfruten de este honor no podrá exceder en cada momento de veinticinco.

<sup>12</sup> Modelo posterior a 1931 al que se le ha cambiado la corona mural por la real abierta; el escudo de España no lleva escusón central.

Artículo 5.º La concesión se hará por orden del Ministerio de Justicia a propuesta de la Dirección General de Prisiones previo dictamen de la Junta Superior Inspectora, que recabará los elementos de juicio necesarios para emitirlo. Cuando se trate de funcionarios del Cuerpo de Prisiones se tendrán en cuenta, además, los informes de las Secciones de Personal y Régimen de la Dirección General.

Artículo 6.º La Medalla del Mérito Penitenciario de oro se adaptará, según diseño adjunto, al modelo oficial de las características siguientes:

Será de tamaño igual al establecido para las de las Reales Academias.

Ostentará en el anverso el emblema de la Justicia, rodeado a modo de orla por la inscripción: DE RE POENITENTIARIA - AL MÉRITO EMINENTE. En el reverso, como símbolo de la redención física, espiritual y moral del delincuente, el escudo de la Orden de la Merced. En la parte superior, a modo de remate de la medalla, la corona del escudo nacional.

Se llevará prendida de un cordón de oro, pendiente del cuello del agraciado, hasta la parte superior del pecho del mismo.

Artículo 7.º La Medalla del Mérito Penitenciario de plata será de primera, segunda y tercera clase. Será de iguales características a las señaladas para la de oro, y solamente podrá ser concedida a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Se otorgará la Medalla de primera clase a los Jefes de Administración del referido Cuerpo, la de segunda a los Directores, Administradores y Jefes de Servicio del mismo, y la de tercera a los Jefes de Prisión y Oficiales, cualquiera que sea su categoría. No podrán concederse más de cinco cada año.

Para la debida distinción de las tres clases se llevará prendida de una cinta de color rojo la de primera clase, de color verde la de segunda y de color morado la de tercera.

A los funcionarios de la Sección Facultativa se aplicarán normas de este artículo por asimilación de categorías y clases administrativas.

Artículo 8.º Los Funcionarios de Prisiones que cuenten con más de veinticinco años de servicios efectivos sin nota desfavorable en sus expedientes personales, tendrán derecho a la concesión de la Medalla de Mérito Penitenciario de Plata correspondiente a su categoría, sin otro trámite que la solicitud del interesado y la comprobación de los requisitos expresados. Para estas concesiones no se tendrá en cuenta la limitación establecida en el artículo anterior.

Artículo 9.º La Medalla del Mérito Penitenciario de cobre será de una sola clase y de iguales características que las anteriores. Se concederá a los guardianes del Cuerpo de Prisiones y se llevará prendida de una cinta de una cinta de color morado. No podrán concederse más de cuatro en cada año.

Artículo 10. Cuando un funcionario ascendiere de categoría y estuviese en posesión de la Medalla del Mérito Penitenciario, no podrá cambiar por ello el distintivo de la misma y seguirá ostentando el correspondiente a la fecha en que se le hizo la concesión.

Artículo 11. La concesión de la Medalla del Mérito Penitenciario de plata se hará también por orden del Ministerio de Justicia, a propuesta de la Dirección General de prisiones, previo dictamen de la Junta Superior Inspectora de la misma. La concesión de la Medalla del Mérito Penitenciario de cobre se hará por comunicación.

Artículo 12. La Medalla del Mérito Social Penitenciario en sus diversas clases se concederá a los que sin ser funcionarios del Cuerpo de Prisiones hayan adquirido notorios méritos relacionados con la obra penitenciaria en el orden doctrinal o práctico.

Artículo 13. La concesión de las medallas distinguida y de oro del Mérito Social Penitenciario se hará por orden del Ministerio de Justicia a propuesta del Director General de Prisiones, a quien podrá elevar la oportuna petición el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, la Comisión Central de Libertad Vigilada o la Junta Rectora Central del Patronato Nacional de Presos y Penados.

Las Medallas del Mérito Social Penitenciario de plata y bronce podrán ser concedidas por orden del Director General de Prisiones.

Artículo 14. La Medalla Distinguida se llevará pendiendo de un torzal azul claro y blanco con vivos de oro pendiente del cuello hasta la parte superior del pecho. Las de oro, plata y bronce se llevarán pendiendo del pecho con cinta de color azul claro con raya blanca en el centro.

Artículo 15°. El director General de Prisiones elevará propuesta a la Subsecretaria del Ministerio de Justicia, acompañando el diseño, tamaño y característica que ha de reunir la Medalla del Mérito Social Penitenciario.

MEDALLA DEL MÉRITO PENITENCIARIO DE PLATA DE SEGUNDA CLASE



Orden de 1 de mayo de 1944 (BOE número 133, del 12).

Por la que se amplía y rectifica la orden de este Departamento de 16 de marzo próximo pasado sobre concesión y régimen de la Medalla Penitenciaria.

Como ampliación y rectificación de la orden de este Departamento de 16 de marzo próximo pasado, que establece las normas sobre concesión y régimen de la Medalla Penitenciaria

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Medalla del Mérito Social Penitenciario a que se refieren los artículos primero y segundo de la expresada orden de 16 de marzo último será de las siguientes clases: Medalla distinguida, de oro; Medalla distinguida, de plata; Medalla de oro, Medalla de Plata y Medalla de bronce.

Artículo 2.º La Medalla de Mérito Social Penitenciario distinguida, de oro, estará formada por un halo redondeado de rayos dorados; sobre éste una cruz de esmalte azul con los cuatro brazos iguales en forma de lis, esmaltados en azul claro y en el centro la imagen de la

Virgen de la Merced, en esmalte, con una leyenda alrededor que dice: MATER CAPTIVORUM. Se llevará pendiente del cuello mediante una cadena de eslabones esmaltados en rojo y azul, hasta colocarse en la parte alta del pecho. La Medalla del Mérito social penitenciario, distinguida, de plata, será análoga a la anterior, pero con el halo plateado y se llevará pendiente del cuello con un cordón torzal rojo y azul con vivos de plata.

Artículo 3.º Las Medallas de oro, plata y bronce del Mérito social penitenciario serán análogas a las anteriores en los metales expresados, de tamaño menor y con las figuras e inscripciones de relieve. Se llevarán en la parte alta del lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de seda listada en barras iguales de color azul y rojo.

Artículo 4.º La concesión de cualquiera de las clases de la Medalla del Mérito social penitenciario se hará mediante orden ministerial. Cuando la iniciativa de la concesión provenga del Ministerio de Justicia o del Director General de Prisiones no será necesaria la formación previa del expediente; pero si la propuesta se formulara por el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, la Comisión Central de Libertad Vigilada, la Junta Rectora Central del Patronato Nacional de Presos y Penados o cualquiera otra entidad, será imprescindible la formación de un expediente previo en que se acrediten suficientemente los méritos alegados.

Por el Ministro de Justicia se expedirá un diploma acreditativo de la concesión a los agraciados con esta Medalla del Mérito social penitenciario en cualquiera de sus clases.

Artículo 5.º Los Presidentes y Vicepresidentes del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, de la Comisión Central de Libertad Vigilada, de la Junta Rectora Central del Patronato Nacional de Presos y Penados y de la Comisión de Penas Accesorias tendrán derecho, por el hecho de ostentar dicho cargo o por haber lo desempeñado, a usar, como insignia, la Medalla distinguida, de oro, del Mérito social penitenciario, pero sin esmaltes en la cadena.

Artículo 6.º Todo lo relativo a las órdenes y expedientes de concesión, expedición de diplomas, registros, archivos, etc., de la Medalla del Mérito social penitenciario quedará centralizado en la Secretaria Cancillería de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, de este Ministerio, ejerciendo el aludido Secretario su función como tal en cuanto lo requiera la tramitación de las concesiones.

Artículo 7.º Quedan modificadas en el sentido expresado en los artículos anteriores las prescripciones contenidas en los artículos 13, 14 y 15 de la orden mencionada de 16 de marzo del año en curso.

MEDALLA DEL MÉRITO SOCIAL PENITENCIARIO, DISTINGUIDA, DE PLATA



Colección de José Luis Arellano

MEDALLA DEL MÉRITO SOCIAL PENITENCIARIO DE ORO



Colección particular



MEDALLA DEL MÉRITO SOCIAL PENITENCIARIO DE ORO



Colección particular



MEDALLA DEL MÉRITO SOCIAL PENITENCIARIO, DE PLATA



Colección de José Luis Arellano

MÉRITO SOCIAL PENITENCIARIO DISTINGUIDA, DE ORO



Colección particular

MEDALLA DEL MÉRITO SOCIAL PENITENCIARIO DISTINGUIDA, DE PLATA



Colección de Johan Deville

MEDALLA DEL MÉRITO SOCIAL PENITENCIARIO, DISTINGUIDA, DE PLATA



*Ley de 17 de julio de 1946 (BOE número 200, del 19).*

*Sobre concesión de medallas del Mérito Penitenciario, pensionadas.*

En el artículo cuatrocientos veintiocho del Reglamento de los Servicios de Prisiones de catorce de noviembre de mil novecientos treinta se establecen las recompensas que pueden otorgarse a los funcionarios por actos meritorios realizados en el ejercicio de sus funciones o relacionados con las mismas, condicionándose y regulándose su concesión en los artículos subsiguientes, cuyos preceptos han sido complementados por la orden del Ministerio de Justicia de dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; recompensas que sirven para premiar los extraordinarios servicios prestados, y estimular al funcionario a superarse en el cumplimiento de sus deberes; mas es indudable que, por las circunstancias concurrentes en algunos casos, que permiten calificar de relevante y extraordinario, en grado sumo, el mérito contraído por el funcionario que ha llevado a cabo el servicio de que se trata, es de notoria justicia el que, en tales casos excepcionales, la concesión de la Medalla del Mérito Penitenciario lleve aparejado un beneficio material que mejore la situación económica del que por sus loables actos ponga de manifiesto las altas virtudes que le adornan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. La Medalla del Mérito Penitenciario, en sus clases de plata y cobre, a que se refiere el artículo cuatrocientos veintiocho y siguientes del Reglamento de los Servicios de Prisiones, y la orden complementaria de dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, podrá llevar anexa, en casos excepcionales en que se pongan de manifiesto relevantes y extraordinarios méritos contraídos por funcionarios del Cuerpo de Prisiones en actos de servicio, o relacionados con el mismo, la concesión de una pensión vitalicia otorgada por decreto, aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia, previa la instrucción del oportuno expediente y con los preceptivos informes a que se refieren las mentadas disposiciones legales.

Artículo segundo. Sólo se podrán conceder en cada anualidad cinco medallas de plata del Mérito Penitenciario, pensionadas, y otras cinco de cobre con el mismo carácter.

Artículo tercero. La cuantía de la pensión será la siguiente: ciento veinticinco pesetas mensuales cuando se trate de funcionarios de Prisiones que tengan categoría de Jefes Superiores de Administración Civil; cien pesetas, para los que la tengan de Jefes de Administración Civil; setenta y cinco, para los Jefes de Negociado, y cincuenta pesetas, para los Oficiales y Auxiliares Penitenciarios.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el debido cumplimiento de lo que en la presente ley se establece, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la misma.

*Decreto de 5 de marzo de 1948 (BOE número 160, de 8 de junio).*

*Por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prisiones<sup>13</sup>.*

## CAPÍTULO VII

### Recompensas y correcciones

Artículo 607. Las recompensas que podrán otorgarse a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones por méritos contraídos en acto de servicio o relacionados con el mismo, serán los siguientes:

1.º Medalla del Mérito Penitenciario de Oro, Plata o Bronce.

Artículo 608. La Medalla del Mérito Penitenciario de Oro podrá otorgarse a personas extrañas al Cuerpo de Prisiones ya los funcionarios de éste; pero sólo se concederá dicho

<sup>13</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe. La primera parte de este decreto se publicó en el BOE número 136, de 15 de mayo.

honor por méritos relevantes y extraordinarios, acreditados en importantes estudios y trabajos científicos en el orden penitenciario o bien en servicios prestados o en la fundación de Establecimientos, Sociedades e Instituciones patronales y de acción tutelar que tiendan a conseguir el fin principal de corrección y de reintegración moral y social al delincuente. También podrá concederse a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que hayan obtenido tres o más recompensas de las enumeradas en el artículo precedente, siempre que dos de ellas sean de las comprendidas en los números primero y segundo del mismo y tenga el funcionario categoría de Jefe de Administración Civil, habiendo dirigido, durante cinco años consecutivos, por lo menos, una Prisión Central de hombres o una Provincial de contingente medio superior a 200 reclusos, con éxitos evidentes en la organización de los servicios y en la mejora del régimen penitenciario.

Artículo 609. La Medalla de Oro del Mérito Penitenciario llevará anexo el título y tratamiento de excelencia para aquellos a quienes se ha concedido o en lo sucesivo se conceda. El número de personas que disfrute de este honor no podrá exceder en cada momento de quince.

La mencionada Medalla será de tamaño y forma iguales a los establecidos para las de las Reales Academias, y será de las siguientes características:

REVERSO DE LA MEDALLA DE ORO  
DEL MÉRITO PENITENCIARIO



Colección particular

En el anverso: Una cruz latina vertical de brazos anchos con tres rayos de luz en sus ángulos. Ante ella mirando a oriente, unida a la misma y cubriendo su parte inferior, una matrona de belleza y decoroso porte, grave y reposado continente, vestida de blanco, coronada de laurel, con un cetro en la mano derecha, un ramo de encina sobre el brazo izquierdo y sentada sobre una piedra de mármol de figura cúbica. Sobre el suelo, abrojos esparcidos y al lado de oriente, un sol naciente en la lejanía.

La cruz será esmaltada en encarnado: la matrona, en blanco y las hojas y plantas, en verde.

Alrededor, en forma de arco, la inscripción latina: JUSTITIA ET CHARITAS · PAX.

En el reverso: Sobre un fondo con el escudo Nacional de España<sup>14</sup>, el emblema de Prisiones con la espada en esmalte blanco y los ramos y la corona en esmalte de los respectivos colores.

Alrededor, de igual forma que en el anverso, la inscripción AL MÉRITO PENITENCIARIO EMINENTE.

Se llevará prendida de un cordón de oro, pendiente del cuello del agraciado hasta la parte superior del pecho de mismo.

Artículo 610. La Medalla al Mérito Penitenciario de Plata será de primera y segunda clase, de forma y tamaño igual a la de oro, con iguales características alegóricas y los mismos colores de esmalte, solamente podrá ser concedida a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones

Se otorga la Medalla de Plata, de primera clase, a los funcionarios de las Escalas Técnicas del Cuerpo Especial de Prisiones, en sus dos Secciones, masculina y femenina, que tengan la categoría de Ayudantes o superior, y la de segunda clase, a los de categoría inferior.

No podrán concederse más de diez medallas en cada año.

Para la debida distinción de las dos clases se llevará prendida de una cinta de color rojo, la de primera, y de color verde, la de segunda.

A los funcionarios de la Escala Facultativa se aplicarán las normas de este artículo por

<sup>14</sup> Es preciso señalar que a partir de 1981 al variar el modelo de escudo de España, cambia el reverso de estas medallas.

asimilación de categorías y clases administrativas.

Artículo 611. La Medalla del Mérito Penitenciario de Bronce será toda de este metal, igual en forma y tamaño a las anteriores, con iguales características alegóricas y sin esmaltes. Se concederá a los funcionarios de ambos sexos de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, y se llevará prendida de una cinta de color morado. No podrán concederse más de diez cada año.

Artículo 612. Los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que cuenten con más de veinticinco años de servicios efectivos, prestados con acierto y competencia, y de ellos cinco en Prisiones Centrales de hombres o Provinciales con un contingente medio superior a 200 reclusos, sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal, podrán ser agraciados con la Medalla del Mérito Penitenciario de Plata o de Bronce correspondiente a su categoría.

Artículo 613. Cuando un funcionario ascendiera de categoría y estuviere en posesión de la Medalla del Mérito Penitenciario seguirá ostentando la misma, sin que el ascenso suponga cambio de clase de la Medalla concedida.

Artículo 616. No se concederá ninguna recompensa, excepto las enumeradas en el número 4 del artículo 607, sin la previa incoación del oportuno expediente, que se tramitará por la Inspección Central de Prisiones por acuerdo del Centro Directivo, a propuesta de cualquier Inspector, o cuando, por cualquier otro medio, llegue a conocimiento de aquél la existencia de hechos meritorios que pudieran determinar en justicia la concesión de alguna recompensa, caso de comprobación de los mismos, debiendo recoger en el procedimiento todos los elementos probatorios de los méritos atribuidos al funcionario de que se trate, aportando, además, informe de la Sección de Personal y los antecedentes disciplinarios del interesado, facilitados por la Sección de Régimen de la Dirección General. El instructor del expediente, una vez completa la investigación, y teniendo en cuenta el resultado de la misma, emitirá dictamen sobre la procedencia de otorgar o no alguna recompensa de las previstas en este Reglamento, elevando después el procedimiento a la Junta Superior Inspectora para informe, y, una vez evacuado por la misma este trámite, se remitirá el expediente al Centro Directivo para la resolución definitiva del mismo.

Ningún funcionario podrá elevar instancia en solicitud de recompensa para el mismo, excepto en los casos a que se refiere el artículo 612.

Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios, cuando estimen que algún funcionario a sus órdenes es digno, por su meritoria actuación, de alguna recompensa, lo expondrán por escrito al Inspector regional correspondiente, el que elevará la propuesta a la Dirección General, con su informe sobre la procedencia de incoar o no el oportuno expediente.

Artículo 617. La concesión de las Medallas de Oro se hará por decreto, y la de las de Plata, así como la de los premios en metálico, se hará mediante orden del Ministerio de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Prisiones. La de las Medallas de Bronce y menciones honoríficas, por orden de la Dirección General de Prisiones, y los Oficios de Gracias, mediante comunicación del Centro Directivo.

Artículo 618. Todo lo relativo a la concesión de Medallas del Mérito Penitenciario pensionadas se regulará por la ley de 17 de julio de 1946.

Artículo 619. Las personas que sin ser funcionarios del Cuerpo de Prisiones hayan adquirido notorios méritos relacionados con la obra penitenciaria, en el orden doctrinal o práctico, podrán ser agraciadas con la Medalla del Mérito Social Penitenciario, que será de las siguientes clases:

Medalla distinguida de Oro, Medalla distinguida de Plata y Medallas de Oro, de Plata y de Bronce.

Artículo 620. La Medalla distinguida de Oro del Mérito Social Penitenciario estará formada por un halo redondo de rayos dorados; sobre éste, una cruz de esmalte azul, con cuatro brazos iguales, rematados en forma de lis, y en el centro, la imagen de la Virgen de la Merced en esmalte, con una leyenda alrededor, que dice MATER CAPTIVORUM. Se llevará

pendiente del cuello mediante una cadena de eslabones dorados, esmaltados en rojo y azul, hasta colocarla en la parte media del pecho.

La Medalla distinguida de Plata será análoga a la anterior, pero con el halo plateado, y se llevará pendiente del cuello mediante un cordón torzal rojo y azul, con vivo de plata.

Las Medallas de Oro, Plata y Bronce del Mérito Social Penitenciario serán análogas a la anterior, en los metales expresados, de tamaño menor y con la figura e inscripciones en relieve. Se llevará en la parte alta del lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta y listada en barras iguales de los colores rojo y azul.

Artículo 621. La concesión de las Medallas distinguida y de oro del mérito social penitenciario se hará por orden del Ministerio de Justicia, a propuesta del Director general de Prisiones, a quien podrá elevar la oportuna petición el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la redención de penas por el trabajo, la Comisión Central de Libertad Vigilada, la Junta Rectora Central del Patronato Nacional de Presos y Penados o cualquier otra Entidad.

Las Medallas del Mérito Social Penitenciario de Plata y Bronce podrán ser concedidas por orden del Director general de Prisiones.

Cuando la iniciativa de la concesión provenga del Ministerio de Justicia o del Director general de Prisiones no será necesaria la formación previa de expediente; pero si la propuesta se formulara por alguno de los Organismos mencionados o por alguna otra Entidad, será imprescindible la formación de un expediente previo, en el que se acrediten suficientemente los méritos alegados. Por el Ministro de Justicia, o por el Director general, en su caso, se expedirá un diploma acreditativo de la concesión a los agraciados con esta Medalla del Mérito Social Penitenciario en cualquiera de sus clases.

Artículo 622. Todo lo relativo a las órdenes y expedientes de concesión, expedición de diplomas, registros, archivos, etc., de la Medalla del Mérito Social Penitenciario, quedará centralizado en la Sección de Régimen de la Dirección General de Prisiones.

#### MEDALLA DE PLATA DEL MÉRITO PENITENCIARIO, DE SEGUNDA CLASE



## MEDALLA DE PLATA DEL MÉRITO SOCIAL PENITENCIARIO



Colección particular

Decreto de 2 de febrero de 5 de marzo de 1956 (BOE número 75, de 15 de marzo).  
 Por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prisiones, adaptado a la Ley de 15 de julio de 1954<sup>15</sup>.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

**Recompensas y correcciones**

## SECCIÓN PRIMERA

*Recompensas a los funcionarios*

Artículo 391. Los funcionarios podrán ser recompensados:

- a) Con mención honorífica.
- b) Con concesión de premios en metálico
- c) Con concesión de condecoraciones libres de gastos.

Estas recompensas se harán constar en los expedientes personales de los interesados.

Artículo 392. Las menciones honoríficas serán siempre concedidas por orden de la Dirección General de Prisiones y habrán de ser otorgadas por acuerdo de oficio, de la propia Dirección General o a propuesta fundamentada de la Inspección o del Director del Establecimiento en que se hayan prestados los servicios que las motiven.

Se acreditarán en un diploma expedido por la Dirección General de Prisiones a nombre del interesado.

Artículo 393. La concesión de premios en metálico se hará por orden del Ministerio de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, precio expediente, que se pasará a informe de la Junta Superior Inspectora.

La propuesta y concesión de estos premios habrá siempre de fundarse en la prestación de servicios que reglamentariamente no estén encomendados al funcionario de que se trate o que, por su reconocido mérito o su utilidad para la Administración, se consideren dignos de una recompensa extraordinaria.

<sup>15</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Los premios en metálico serán de mil, dos mil o cuatro mil pesetas.

Se concederán con cargo al crédito especial que a tal efecto se halle consignado en los Presupuestos del Estado.

Artículo 394. Las condecoraciones consistirán en Medalla al Mérito Penitenciario de oro, plata o bronce.

La concesión de Medallas de oro se hará por Decreto; las de plata, por Orden del Ministerio de Justicia, y las de bronce, por Orden de la Dirección General de Prisiones, siempre previo expediente, en el que habrá de informar la Junta Superior Inspectora.

La propuesta para su concesión estará fundada necesariamente en la prestación de servicios que, aun relacionado con los que reglamentariamente estén afectos al cargo que ejerza el funcionario que se trate, revistan grande importancia.

Las condecoraciones estarán en relación con las respectivas categorías administrativas de los funcionarios a quienes se concedan

Artículo 395. La Medalla de Oro al Mérito Penitenciario se otorgará a los funcionarios que tengan categoría de Jefes de Administración Civil y confiere título y tratamiento de excelencia a sus poseedores que no podrán ser en ningún momento en número superior al de quince.

Tendrá el mismo tamaño y forma que las de las Reales Academias, con la simbolización que sigue:

En el anverso una cruz latina de brazos anchos, con tres rayos de luz en cada ángulo; enfrente de ella, mirando a Oriente y cubriendo el brazo inferior, una matrona de decoroso porte, situada sobre piedra cúbica de mármol, coronada de laurel, cetro en la diestra y ramo de encina al brazo izquierdo; un suelo de abrojos, y al fondo, el orto del sol. Estará esmaltada la cruz en encarnado, la matrona en blanco y las hojas y plantas en verde; alrededor, formando arco, la inscripción latina: JUSTITIA ET CHARITAS. PAX.

En el reverso el escudo nacional de España: sobre éste, el emblema del Cuerpo de Prisiones con espada en esmalte blanco, y los ramos y la corona, en esmalte de los respectivos colores; alrededor en igual forma que en el anverso, esta leyenda: AL MÉRITO PENITENCIARIO EMINENTE.

Se llevará pendiente del cuello mediante un cordón de oro.

Artículo 396. La Medalla al Mérito Penitenciario de plata, idéntica en tamaño y forma a la de oro, con igual simbolización y los mismos colores de esmalte, será de primera y de segunda clase.

Se otorgará la de primera clase a los funcionarios que tengan categoría de Jefes de Administración Civil, y la de segunda clase, a los que no alcancen dicha categoría.

No podrán concederse más de diez medallas por año.

La de primera clase se llevará prendida de una cinta de color rojo, y de color verde la de segunda.

Artículo 397. La Medalla al Mérito Penitenciario de bronce será como las anteriores pero sin esmaltes. Se concederá a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar y se llevará prendida de una cinta de color morado. Anualmente no se podrán conceder más de diez.

Artículo 398. Con arreglo a lo determinado en la Ley de 17 de julio de 1946 la Medalla al Mérito Penitenciario, en sus clases de plata y bronce, podrá llevar anexa, en casos excepcionales, la concesión de una pensión vitalicia de la cuantía que la citada Ley establece.

En cada anualidad sólo se podrán conceder cinco medallas de plata al Mérito Penitenciario pensionada, y otras cinco de bronce con el mismo carácter.

## SECCIÓN SEGUNDA

### *Recompensas a personas que no pertenezcan al Cuerpo de Prisiones*

Artículo 399. Las personas que, sin ser funcionarios de Prisiones, hayan adquirido notorios méritos relacionados con la Obra penitenciaria, en el orden doctrinal o práctico, podrán ser recompensados con la concesión de las siguientes condecoraciones:

a) Con Medalla de Oro al Mérito Penitenciario, como la establecida para los

funcionarios.

b) Con Medallas al Mérito Social Penitenciario, que podrán ser Distinguida de Oro, de Oro, Distinguida de Plata, de Plata y de Bronce.

La concesión de Medalla de Oro al Mérito Penitenciario se hará por Decreto, las de Oro al Mérito Social Penitenciario, por Orden del Ministerio de Justicia, y las de Plata y Bronce, por Orden de la Dirección General de Prisiones.

La propuesta para su concesión estará fundada en haber realizado importantes estudios y trabajos científicos en el orden penitenciario, o bien en servicios prestados, o en la fundación de Establecimientos, Sociedades e Instituciones patronales y de acción tutelar, que tiendan a conseguir el fin principal de corrección y de reintegración moral y social del delincuente.

Artículo 400. La Medalla al Mérito Social Penitenciario Distinguida de oro, estará formada por un halo de rayos de oro; sobre éste una cruz de esmalte azul con sus cuatro brazos iguales, rematados en forma de lis; en el centro, la imagen de la Virgen de la Merced y alrededor, la leyenda MATER CAPTIVORUM. Penderá del cuello mediante una cadena de eslabones dorados, esmaltados en rojo y azul.

La Medalla Distinguida de Plata será como la anterior, pero con halo plateado, y se llevará en la misma forma prendida de un cordón torzal rojo y azul con el vivo de plata.

Las Medallas de oro, plata y bronce serán semejantes a las expresadas, de menor tamaño y con figura e inscripción en relieve. Se llevará del lado izquierdo del pecho, en su parte alta, prendida de una cinta listada en barras de los colores rojo y azul.

A nombre de las personas galardonadas por la Medalla al Mérito Social Penitenciario, en cualquiera de sus clases, se expedirá un diploma por el Ministerio de Justicia o la Dirección General de Prisiones, según proceda.

*Real decreto 190/1996, de 9 de febrero (BOE número 40, del 15).*

*Por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario<sup>16</sup>.*

Disposición Adicional Tercera. *Condecoraciones penitenciarias.*

1. Los empleados públicos destinados en el ámbito de la Administración Penitenciaria podrán ser premiados, previo expediente instruido al efecto para acreditar los méritos contraídos, con las siguientes recompensas, que se anotarán en sus expedientes personales y se acreditarán mediante diploma expedido a nombre del interesado por la autoridad que las conceda:

a) Mención honorífica, por la realización de actuaciones relevantes en el desempeño de las tareas asignadas, así como por la satisfactoria prestación de servicios en Instituciones Penitenciarias durante períodos prolongados de tiempo. La mención honorífica se concederá por resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios.

b) Medalla de Oro al Mérito Penitenciario, por la realización de servicios en el ámbito penitenciario, relacionados o no con los cometidos del puesto de trabajo, que revistan una extraordinaria relevancia y denoten un alto espíritu de servicio.

Esta condecoración se otorgará por orden del Ministro de Justicia e Interior y confiere a su titular el tratamiento de Excelentísimo Señor.

c) Medalla de Plata al Mérito Penitenciario, por la prestación de servicios de especial relevancia relacionados con la actividad penitenciaria de forma continuada que denoten superior iniciativa y dedicación.

d) Medalla de Bronce al Mérito Penitenciario, por la prestación de servicios relevantes relacionados con la actividad penitenciaria que denoten una especial iniciativa y dedicación sin que concurran los superiores merecimientos a que se refieren las letras a) y b).

Las condecoraciones de las letras c) y d) se otorgarán por resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios.

<sup>16</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

2. Las instituciones, corporaciones, fundaciones, asociaciones y empresas, públicas o privadas, y, en su caso, los particulares, que se hayan distinguido en su colaboración con la Administración Penitenciaria, en cualquiera de las manifestaciones de la actividad penitenciaria, podrán ser recompensadas con las siguientes condecoraciones, que se acreditarán mediante diploma expedido a nombre de la entidad o persona premiada por la autoridad que las conceda:

a) Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario, por la realización de servicios de extraordinaria relevancia, creación de entidades colaboradoras en la reinserción y resocialización de los reclusos o por el extraordinario apoyo prestado a la Administración Penitenciaria en el desempeño de las funciones que tiene asignadas, así como por su contribución extraordinaria a la mejora de la actividad penitenciaria en cualquiera de sus manifestaciones.

La concesión de la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario se efectuará por orden del Ministro de Justicia e Interior.

b) Medalla de Plata al Mérito Social Penitenciario, por la realización de importantes servicios en el ámbito penitenciario, así como por su importante contribución a la mejora de la actividad penitenciaria en cualquiera de sus manifestaciones.

c) Medalla de Bronce al Mérito Social Penitenciario, cuando concurren méritos semejantes a los establecidos en las letras a) y b) sin los extraordinarios y especiales merecimientos que en las mismas se indican.

Las condecoraciones de las letras b) y c) se otorgarán por resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios.

3. Por resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios se convocará anualmente el Premio Nacional *Victoria Kent*. En dicha resolución se determinarán las bases del premio y se designará el jurado encargado de su concesión, que deberá valorar los méritos extraordinarios de las entidades o particulares que concurren al mismo en materia de defensa, en el ámbito penitenciario, de los derechos humanos o de las tareas de reinserción y resocialización de los reclusos de extraordinaria relevancia, así como en el fomento de la investigación multidisciplinar penitenciaria.

MEDALLA DE PLATA AL MÉRITO PENITENCIARIO, 2015



Cortesía de Jesús Núñez

Cuadro resumen de medallas penitenciarias.

	<b>Primera medalla: (1901) 1912-1915</b>	<b>oro; plata; cobre</b>
	<b>Segunda medalla: 1915-1930</b>	oro; plata de 1ª, 2ª y 3ª clase; cobre
	<b>Tercera medalla: 1931-1938</b>	plata de 1ª, 2ª y 3ª clase; cobre (sin atributos reales)
	<b>Cuarta medalla: 1938-1944</b>	modelo de 1912 con el pasador de ratificación
<b>Quinta medalla: 1944-1948</b>	<b>Mérito Penitenciario</b>	oro; plata; cobre
	<b>Mérito Social Penitenciario</b>	distinguida de oro; distinguida de plata; oro; plata de 1ª, 2ª y 3ª clase; bronce
	<b>Sexta medalla: 1948-1981</b>	oro; plata de 1ª y 2ª clase; bronce
	<b>Séptima medalla: 1981-</b>	oro; plata de 1ª y 2ª clase; bronce (cambio del escudo del reverso)